MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

14078 *REAL DECRETO 601/2002, de 28 de junio, por el que se regulan las bases y régimen de funcionamiento de la línea de apoyo a la capitalización de empresas de base tecnológica y se realiza la convocatoria de las ayudas a que se refiere dicha línea.*

La disponibilidad del capital propio en las fases iniciales de creación y desarrollo de empresas de base tecnológica está unánimemente identificada como la restricción más importante existente en España y otros países europeos al desarrollo tecnológico.

Por ello la disposición adicional segunda de la Ley 6/2000, de 13 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales urgentes de estímulo al ahorro familiar y a la pequeña y mediana empresa, crea, en su apartado 1, una línea de apoyo de capitalización de empresas de base tecnológica cuyo objetivo es la concesión de préstamos especiales a entidades de capital-riesgo para que participen temporalmente en el capital de empresas tecnológicas.

El presente Real Decreto tiene por objeto desarrollar los preceptos contenidos en el citado apartado 1 de la disposición adicional segunda de la Ley 6/2000, de 13 de diciembre, definiendo los agentes que intervienen, regulando las condiciones de contratación y liquidación, los criterios y procedimientos de concesión de los préstamos que el Ministerio de Ciencia y Tecnología concede para la capitalización de empresas tecnológicas y realizando una convocatoria destinada a las empresas financieras.

El Real Decreto fija los requisitos de los sujetos intervinientes, tanto de las entidades de capital-riesgo como de las empresas en las que dichas entidades participan. Determina asimismo los criterios que habrán de aplicarse a los proyectos de investigación científica o de desarrollo tecnológico presentados por las empresas de base tecnológica, entre los que figura en primer término la adecuación de dichos proyectos al Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica. En consecuencia, el presente Real Decreto se dicta al amparo de la competencia estatal sobre fomento y coordinación de la investigación científica y técnica, de acuerdo con el artículo 149.1.15.ª de la Constitución.

La Comisión Europea ha aprobado el régimen de ayudas previstas por este Real Decreto, con fecha 11 de diciembre de 2001, al ser conformes con el artículo 87.3.c) del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea y la Comunicación de la Comisión Europea sobre ayudas estatales y capital riesgo (2001/C 235/03), publicada en el «Diario Oficial de las Comunidades Europeas» C 235, de 21 de agosto de 2001.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Ciencia y Tecnología, con la previa aprobación del Ministro de Administraciones Públicas, oído el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de junio de 2002,

D I S P O N G O :

CAPÍTULO I

Descripción de la línea de apoyo

Artículo 1. *Objeto.*

El presente Real Decreto tiene por objeto regular la concesión de préstamos a determinadas entidades financieras para que participen temporalmente en el capital de empresas tecnológicas no financieras que comiencen su actividad o que lleven menos de dos años de funcionamiento, conforme a lo establecido en los artículos siguientes y de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional segunda.1 de la Ley 6/2000, de 13 de diciembre, por la que se aprueban las medidas fiscales urgentes de estímulo al ahorro familiar y a la pequeña y mediana empresa.

Artículo 2. *Sujetos.*

1. Podrán ser beneficiarias de los préstamos del Ministerio de Ciencia y Tecnología las entidades financieras establecidas en el Espacio Económico Europeo, cuyo objeto social sea la participación temporal en el capital de empresas no financieras, cuando aporten capital a empresas de base tecnológica. A estas entidades financieras se las denominará en adelante entidades inversoras.

2. Se entenderá, a los efectos de este Real Decreto, por empresas de base tecnológica aquellas empresas no financieras que lleven a cabo en España proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico. Se entienden por estos últimos aquellos proyectos cuyo resultado sea un avance tecnológico en la obtención de nuevos productos, procesos o servicios o a la mejora sustancial de los ya existentes. Estos proyectos pueden formar parte del patrimonio industrial de la empresa o bien ser desarrollados por ella aunque pertenezcan al patrimonio industrial de otra empresa o entidad.

3. Las entidades de capital-riesgo españolas que soliciten las ayudas previstas en el presente Real Decreto deberán estar registradas en la Comisión Nacional del Mercado de Valores o supervisadas por el Banco de España.

Artículo 3. *Requisitos de las entidades intervinientes.*

1. Las entidades inversoras deberán aplicar con exclusividad los préstamos de esta línea a la toma de participación en el capital de empresas en las que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que sean pequeñas empresas, según la definición comunitaria establecida en la Recomendación 96/280/CE, de 3 de abril, de la Comisión.

b) Que inicien su actividad o, cuando se trate de ampliaciones de capital de empresas ya existentes, que lleven menos de dos años de funcionamiento.

c) Que sean empresas de base tecnológica, según se ha definido en el apartado 2 del artículo anterior.

d) Que sean empresas que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de Valores.

e) Que no pertenezcan a los sectores de la construcción naval, carbón o siderurgia del ámbito del Tratado CECA.

f) Que se comprometan a no solicitar ninguna ayuda estatal a la inversión que no sea «de minimis» durante los tres años siguientes a la toma de participación en su capital por la entidad inversora, lo que significa que en ningún caso las ayudas a la inversión podrán superar el límite actual de 100.000 euros en tres años para una misma empresa, conforme al Reglamento (CE) 69/2001, de la Comisión, de 12 de enero, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea a las ayudas «de minimis».

2. Las entidades inversoras deberán realizar y justificar su aportación al capital de la empresa de base tecnológica dentro de los dos meses posteriores a la

notificación de la resolución de concesión. El pago de la ayuda estará condicionado a la justificación documental de la realización de dicha aportación.

3. A los efectos de este Real Decreto, se considerará que la empresa de base tecnológica está en funcionamiento cuando tenga en nómina un mínimo de dos personas y haya realizado inversiones en equipos por un valor mínimo de 120.000 euros. A partir de esta fecha, justificada por nóminas y facturas de equipos, se contabilizarán los dos años de funcionamiento citados, fijados como un máximo.

Artículo 4. *Cuantía máxima de las aportaciones.*

1. La participación de la entidad inversora en la empresa de base tecnológica no podrá exceder de 500.000 euros. No obstante, en regiones que cumplan los requisitos para recibir ayudas de acuerdo con los párrafos a) o c) del apartado 3 del artículo 87 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, dicho límite se elevará a 1.000.000 de euros y 750.000 euros, respectivamente.

2. A estos efectos se considerará que forman parte de la misma aportación las sucesivas aportaciones de capital realizadas o comprometidas dentro de los seis meses posteriores a la realización de la primera aportación.

3. Los límites anteriores se refieren a un determinado proyecto en una empresa de base tecnológica, independientemente de que la aportación se realice por una sola entidad inversora o por varias entidades inversoras coordinadas por una entidad solicitante, tal como se indica en el artículo 9.4.

Artículo 5. *Condiciones financieras de los préstamos.*

1. Los préstamos se concederán a interés cero, sin avales ni garantías adicionales a la viabilidad del proyecto.

2. Su cuantía alcanzará como máximo el 70 por cien de la participación de las entidades inversoras en la empresa de base tecnológica correspondiente cuando esté situada en las regiones a que hace referencia el apartado 1 del artículo 4, y alcanzará el 50 por cien como máximo en los demás casos.

3. El plazo máximo de amortización será de siete años, a contar desde la fecha de formalización de la toma de participación, cancelándose con anterioridad si se produjera antes la desinversión de la entidad inversora, en cuyo caso se procederá de inmediato a la liquidación del préstamo.

4. La liquidación de los préstamos se efectuará, de una sola vez, en lugar de por su importe originario, por su valor actualizado en función del que tengan las acciones de la empresa participada en el momento de la desinversión, si se produce antes del plazo máximo de concesión, o al final del plazo de concesión, si no ha habido una desinversión previa. Por tanto, en caso de minusvalías se devolverá menos cantidad de la prestada y, en caso de plusvalías, se procederá según se indica en el artículo 6.

5. Para calcular el valor actualizado se multiplicará el nominal prestado por el valor unitario de las acciones en el momento de la liquidación y se dividirá por el valor unitario de las acciones en el momento de la toma de participación, respetando lo indicado en los apartados 6 y 7 de este artículo.

6. El valor de las acciones en el momento de liquidación será el mayor de los siguientes:

a) El de venta.

b) El valor teórico contable, determinado por empresas auditoras externas, en el momento de la desinversión, si se produce antes del plazo máximo de concesión, o al final del período de concesión. El coste de la auditoría correrá a cuenta de la entidad financiera prestataria, según se establece en el artículo 18.

7. El valor de las acciones en el momento de la toma de participación será el valor unitario de adquisición de las mismas por la entidad inversora y será explicitado por cada entidad al justificar su aportación a la empresa de base tecnológica, exigida en el artículo 15.3.d).

8. Las acciones a que se refiere el apartado 6 serán de la misma clase que las que hubiera tomado la entidad inversora al participar en el capital de la empresa de base tecnológica.

9. No obstante lo anterior, y como alternativa a lo establecido en los apartados 3 a 7 anteriores, la entidad inversora podrá, en cualquier fecha anterior al cumplimiento del plazo final de amortización del préstamo estipulado en el correspondiente contrato, y sin la exigencia de que se produzca desinversión, devolver, de una sola vez, el nominal del mismo más una compensación calculada en los términos que a continuación se exponen:

$$C = N \times i \times d/360$$

Donde,

«C» es la compensación.

«N» es el nominal del préstamo.

«i» es la media de los valores diarios del tipo Euribor 12 meses (año) desde el primer día del mes natural inmediato posterior a la fecha de desembolso del préstamo hasta el último día del mes natural inmediato anterior a la fecha de devolución del mismo, publicados por el Banco de España, más 0,25 por cien.

«d» es el número de días transcurridos desde la fecha de desembolso del préstamo hasta la fecha de su devolución, sin incluir esta última.

En esta forma de liquidación no procederá el cálculo de plusvalías a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 6. *Plusvalías y primas de éxito.*

1. Las plusvalías son la diferencia positiva entre el valor actualizado del préstamo en el momento de la liquidación, calculado según lo establecido en los apartados 4 a 7 del artículo anterior, y el valor nominal del préstamo concedido.

2. La Comisión de Evaluación a que se refiere el artículo 12 de este Real Decreto, siguiendo los criterios de valoración previstos en el artículo 13, propondrá una prima de éxito para la entidad inversora. En esta prima de éxito quedarán comprendidos los gastos por selección y gestión de proyectos y se calculará aplicando a la plusvalía explicada en el apartado anterior un coeficiente que oscile entre 0,5 y 0,8.

3. El valor de liquidación se calculará deduciendo del valor actualizado del préstamo el importe de la prima de éxito.

Artículo 7. *Financiación.*

1. En el ejercicio 2002 la concesión de préstamos se financiará con cargo a las partidas presupuestarias 20.11.542E.82 y 20.11.542E.83, o bien con cargo a las partidas presupuestarias 20.14.542N.82 y 20.14.542N.83, dependiendo de que los proyectos aprobados se refieran a empresas de base tecnológica del campo del ámbito de competencia de la Dirección General de Política Tecnológica o del de la Dirección General para el Desarrollo de la Sociedad de la Información. En ejercicios sucesivos se financiarán con cargo a las aplicaciones presupuestarias equivalentes, dentro de los límites de importe total máximo de las operaciones que fijen las correspondientes Leyes de Presupuestos

Generales del Estado, en cumplimiento de lo previsto por el último párrafo del apartado 1 de la disposición adicional segunda de la Ley 6/2000.

2. En ningún caso podrán adquirirse compromisos de gasto por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en las citadas partidas presupuestarias, siendo nulos de pleno derecho los actos que inflinjan esta norma, de conformidad con lo previsto en el artículo 60 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

CAPÍTULO II

Procedimiento de gestión

Artículo 8. *Régimen de concesión.*

Las ayudas de esta línea se concederán en régimen de concurrencia no competitiva.

Artículo 9. *Solicitudes.*

1. Las solicitudes para la obtención de las ayudas se cumplimentarán según los modelos e instrucciones que figuran como anexo de este Real Decreto.

2. Las solicitudes, junto con la preceptiva documentación, se dirigirán al órgano competente para su gestión mencionado en el apartado 1 del artículo 11 de este Real Decreto.

3. La solicitud deberá ir firmada por el representante de la entidad inversora, en el caso de que sea una única entidad la que realiza la aportación de capital, o por el coordinador del proyecto de participación, según se regula en el apartado siguiente.

4. En el caso de que en la toma de participación en el capital de la empresa de base tecnológica intervengan varias entidades inversoras, una de ellas actuará como coordinador y las demás como participantes. El coordinador será el solicitante de la ayuda y el responsable, como beneficiario, de la realización de la toma de participación en la empresa de base tecnológica ante el Ministerio de Ciencia y Tecnología. A tal fin, canalizará la relación con los participantes y, llegado el caso, aportará la documentación justificativa de la realización del proyecto o actuación. El pago de la ayuda concedida se realizará al coordinador, quien responderá de la transferencia a cada participante de los fondos que le correspondan según el acuerdo que entre ellos se establezca.

Artículo 10. *Formalización y presentación de documentación.*

1. La documentación a presentar para la solicitud y su formalización se detallan en el anexo I de este Real Decreto.

2. Una vez resuelta y, en su caso, concedida la ayuda solicitada se requerirá la documentación adicional relacionada en el artículo 17 de este Real Decreto para poder proceder al pago.

Artículo 11. *Órganos competentes para la gestión de las ayudas.*

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento para la concesión de las ayudas será la Dirección General de Política Tecnológica o la Dirección General para el Desarrollo de la Sociedad de la Información, según la naturaleza del proyecto.

2. La resolución del procedimiento corresponderá al Secretario de Estado competente por la naturaleza del proyecto, o al órgano directivo en que se hubiese delegado dicha competencia.

Artículo 12. *Comisión de Evaluación.*

1. La Comisión de Evaluación estará presidida por el Director general de Política Tecnológica, o por el Director general para el Desarrollo de la Sociedad de la Información, en función de la naturaleza de los proyectos analizados.

Corresponderá la Vicepresidencia primera al Director general de los dos citados anteriormente que no haya actuado como Presidente.

Corresponderá la Vicepresidencia segunda al Director general de Investigación.

Serán vocales de dicha Comisión:

a) Dos representantes, con rango de Subdirector general o asimilado, de la Dirección General de Política Tecnológica.

b) Un representante, con rango de Subdirector general o asimilado, de la Dirección General de Investigación.

c) Dos representantes, con rango de Subdirector general o asimilado, de la Dirección General para el Desarrollo de la Sociedad de la Información.

d) Un representante del Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial.

e) Un representante, con rango de Subdirector general o asimilado, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

Actuará como Secretario, con voz pero sin voto, un funcionario designado por el Presidente de la Comisión.

2. Corresponderá a la Comisión de Evaluación:

a) Analizar y valorar las propuestas de las entidades inversoras para invertir en el capital de empresas de base tecnológica, conforme a los criterios de evaluación enunciados en el artículo 13.

b) Proponer la estimación o desestimación de las solicitudes presentadas por las entidades inversoras.

c) Realizar la propuesta de prima de éxito a las entidades inversoras de acuerdo con lo previsto en los artículos 5 y 6 de este Real Decreto.

d) Evaluar y establecer el valor de liquidación de los préstamos en las operaciones de desinversión ya formalizadas que le sometan las entidades inversoras, previa comprobación del valor de venta y del valor auditado de la empresa tecnológica en el momento de la desinversión.

3. El funcionamiento de esta Comisión se ajustará a los preceptos contenidos en el capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. La Comisión de Evaluación será convocada por el Presidente cuando se requiera su informe para realizar una propuesta de concesión de ayuda y cuando el número de solicitudes o de operaciones de liquidación a valorar así lo aconsejen.

5. Los informes de la Comisión de Evaluación serán preceptivos en todos los casos señalados en el apartado 2 de este artículo y su petición por el órgano instructor podrá dar lugar a la suspensión del procedimiento por un plazo máximo de tres meses, conforme a lo señalado en el artículo 42.5.c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 13. *Criterios de valoración.*

1. La Comisión realizará un examen valorativo de la entidad inversora y de los proyectos presentados por la misma. En cuanto a la entidad inversora, valorará:

a) La experiencia e idoneidad para acometer los proyectos de inversión que propone.

b) El tiempo de funcionamiento efectivo de las empresas de base tecnológica en las que invierte la entidad inversora, siendo objeto de mayor valoración la inversión en empresas de menor tiempo de funcionamiento.
c) Grado de implicación de la entidad inversora en el proyecto de la empresa de base tecnológica.

2. En cuanto a cada uno de los proyectos, se valorará:

a) Adecuación de los proyectos empresariales a los objetivos y directrices del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica (2000-2003).
b) Nivel y carácter innovador del desarrollo tecnológico propuesto.
c) Viabilidad técnico-económica-financiera.
d) Plan de explotación de resultados del proyecto orientado al mercado y especialmente al internacional.

Artículo 14. *Audiencia y petición de documentación.*

1. Una vez la Comisión de Evaluación correspondiente haya emitido su informe, formalizará la propuesta de resolución y se evacuará el trámite de audiencia durante un plazo de quince días hábiles para que los interesados formulen las alegaciones y presenten los documentos y justificantes que estimen pertinentes, quedando decaídos en su derecho a alegar si no actúan en este sentido en el plazo expresado.
2. Una vez sustanciado el trámite de audiencia, la Comisión de Evaluación elevará al órgano competente para resolver las correspondientes propuestas de resolución. De acuerdo con lo dispuesto por el apartado 4 del artículo 5 del Reglamento de Procedimiento para la Concesión de Subvenciones Públicas, aprobado por Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, éstas deberán expresar:

a) La entidad inversora para la que se propone la concesión o desestimación de la solicitud.
b) La cuantía de ayuda que, en su caso, se propone conceder, expresando el volumen de préstamo, el plazo de amortización y el porcentaje de prima de éxito.
c) El resultado de la evaluación efectuada.

3. En cualquier caso, y según lo establecido en el artículo 81.6 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, el beneficiario queda obligado a facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

Artículo 15. *Resolución.*

1. Una vez elevada la propuesta de resolución, se dictará la correspondiente resolución estimatoria o desestimatoria de concesión de la ayuda solicitada por el órgano competente. Dicha resolución, que será motivada, pondrá fin a la vía administrativa.
2. El plazo máximo para notificar la resolución del procedimiento de concesión de las ayudas de la línea de apoyo financiero a empresas de base tecnológica será de seis meses. Si transcurrido dicho plazo máximo de seis meses, contado desde el día siguiente al de la entrada de la solicitud en el Registro del órgano competente para resolver, éste no hubiera dictado resolución, los interesados estarán legitimados para entender estimadas sus solicitudes por silencio positivo.
3. En la resolución estimatoria de concesión de las ayudas se hará constar:

a) Identidad del beneficiario.
b) Objeto de la inversión.
c) Importe de la ayuda concedida: volumen de préstamo, plazo de reembolso y prima de éxito.
d) Condicionamiento del pago de la ayuda a la justificación documental, en el plazo de dos meses desde la notificación de la resolución, de haber realizado la aportación de capital a la empresa de base tecnológica, expresando el valor unitario de adquisición de las acciones.
e) Obligación por parte del perceptor de la ayuda de expresar en sus referencias al proyecto o actuación que ha sido objeto de ayudas por parte del Ministerio de Ciencia y Tecnología.
f) Cuantos extremos sean necesarios por las características del proyecto o actuación objeto de la ayuda.

Artículo 16. *Recursos.*

La resolución del procedimiento de concesión de ayudas podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992. Sin perjuicio de lo anterior, contra la resolución del procedimiento de concesión de las ayudas señaladas, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de notificación de dicha resolución, cabe interponer recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.

Artículo 17. *Condiciones para el pago.*

1. El pago está condicionado a la justificación documental por el beneficiario, ante el órgano gestor, de que ha realizado la aportación de capital objeto de ayuda.
2. Con el fin de cumplir lo requerido por el párrafo segundo del apartado 7 del artículo 81 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, el pago quedará condicionado a la acreditación previa por los interesados de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social o a la comprobación de estos extremos por el Ministerio de Ciencia y Tecnología. A tal fin, previa autorización por el interesado, el Ministerio de Ciencia y Tecnología podrá solicitar esta información a la Agencia Estatal de Administración Tributaria y a la Tesorería General de la Seguridad Social.

Artículo 18. *Cancelación del préstamo.*

1. El tiempo máximo concedido para cancelar el préstamo es el que venga expresado en la Resolución. Como máximo será de siete años desde la fecha de formalización de la toma de participación.
2. En el supuesto de que la entidad inversora retirase total o parcialmente su toma de participación antes del plazo máximo, según lo previsto en el artículo 5, apartado 3, deberá comunicarlo al órgano instructor del procedimiento que procederá a calcular el valor de liquidación por el total del préstamo concedido, según lo establecido en el artículo 4, apartados 4 a 7 y en el artículo 6.
3. Para el cálculo del importe de liquidación, la entidad inversora debe aportar dos valoraciones de las acciones de la empresa de base tecnológica en el momento de la desinversión:

a) El de venta.
b) El valor teórico, determinado por un auditor externo que esté registrado en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC). El coste de la auditoría correrá a cuenta de la entidad prestataria sin entrar por tanto en el valor de la liquidación.

4. No obstante y como alternativa a lo fijado en los apartados 2 y 3 anteriores, el prestatario podrá solicitar al órgano instructor del procedimiento la devolución del préstamo en cualquier fecha anterior al plazo máximo de siete años sin que se produzca desinversión. En este caso, el valor de la liquidación se calculará según lo establecido en el artículo 5, apartado 9.

5. El cálculo final del importe a liquidar será fijado por el órgano instructor, que lo trasladará al órgano competente para resolver, a quien corresponderá emitir una Resolución de cancelación del préstamo.

Artículo 19. *Comité de Seguimiento.*

1. Se constituirá un Comité de Seguimiento de los proyectos de creación o ampliación de empresas de base tecnológica en que intervienen las entidades inversoras, que valorará desde el punto de vista científico-técnico el progreso y los resultados finales de la ejecución de cada proyecto o empresa de base tecnológica que ha sido apoyada.

2. Los miembros del Comité serán designados por el Presidente de la Comisión de Evaluación y la presidencia del Comité será ostentada por el Director general de Política Tecnológica o Subdirector en quien delegue.

Artículo 20. *Informe de explotación de resultados.*

El órgano gestor de la ayuda concedida podrá requerir a las entidades inversoras la presentación de informes técnicos y económicos sobre los resultados de cada empresa de base tecnológica durante el tiempo en que ha participado en su capital. Dichos informes se presentarán, en su caso, anualmente y podrá requerirse un informe final cuando la entidad inversora formalice su desinversión.

Artículo 21. *Incumplimientos y reintegros.*

1. El incumplimiento de los requisitos establecidos en el Real Decreto y demás normas aplicables, así como las cuestiones que, en su caso, se establezcan en la correspondiente resolución de concesión, dará lugar, total o parcialmente, previo el oportuno expediente de incumplimiento, a la cancelación de la misma y a la obligación de reintegrar las ayudas y los intereses legales correspondientes, conforme a lo dispuesto en el artículo 81.9 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

2. Se podrá exigir también la devolución del importe de la prima de éxito, valorado por la Comisión de Evaluación en el momento de la cancelación.

3. Será de aplicación lo previsto en el artículo 82 de la citada Ley, si concurriesen los supuestos de infracciones administrativas en materia de subvenciones y ayudas públicas.

Disposición adicional primera. *Colaboración con las Comunidades Autónomas.*

El Ministerio de Ciencia y Tecnología podrá celebrar Convenios de Colaboración con las Comunidades Autónomas para el desarrollo y cumplimiento de lo dispuesto en este Real Decreto.

Disposición adicional segunda. *Normativa aplicable.*

En lo no previsto en el presente Real Decreto serán de aplicación la sección 4.ª del capítulo I del Título II del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por el Real Decreto legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, y el Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Subvenciones Públicas, aprobado por Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre.

Disposición transitoria única. *Cómputo de las aportaciones.*

El plazo de dos meses a que se refiere el apartado 2 del artículo 3 de este Real Decreto no será aplicable durante el ejercicio 2002, en el que se computarán todas las aportaciones realizadas desde el 1 de enero del año 2002 por las entidades inversoras al capital de la empresa de base tecnológica, sin que ello exima a dichas entidades de la obligación de presentación documental de las aportaciones a efectos de posibilitar el pago de la ayuda, tal como se regula en los artículos 15 y 17 de este Real Decreto.

Disposición final primera. *Título competencial.*

El presente Real Decreto se dicta al amparo de la competencia estatal sobre fomento y coordinación de la investigación científica y técnica, de acuerdo con el artículo 149.1.15.ª de la Constitución.

Disposición final segunda. *Plazo de presentación y habilitación normativa.*

1. Las entidades de capital-riesgo que cumplan los requisitos señalados en los artículos 2 y 3 podrán solicitar los préstamos descritos en el capítulo I desde el día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de este Real Decreto y hasta el 30 de junio inclusive del año 2003.

2. Por Orden del Ministro de Ciencia y Tecnología podrán realizarse las convocatorias de estas ayudas en años posteriores al 2003, así como modificarse los modelos de solicitud y recogida de datos contenidos en el anexo de este Real Decreto.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 28 de junio de 2002.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Ciencia y Tecnología,
ANNA M. BIRULÉS I BERTRAN

ANEXO

Lugar de presentación y relación de documentación

Las entidades inversoras presentarán en el Registro General del Ministerio de Ciencia y Tecnología, paseo de la Castellana, 160, 28071 Madrid, o en cualquier otro de los previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

a) Hoja de solicitud (modelo 1) firmada por el solicitante.

b) Declaración de ayudas firmada por el representante de la empresa de base tecnológica (modelo 2).

c) Declaraciones de conformidad, en caso de intervención de dos o más entidades inversoras, firmadas por el coordinador y cada participante (modelo 3).

d) Autorización, firmada por el solicitante, al Ministerio de Ciencia y Tecnología para solicitar, a la Agencia Estatal de Administración Tributaria y a la Tesorería General de la Seguridad Social, los datos relativos al cumplimiento de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social (modelo 4).

e) Cuestionario con datos de la entidad solicitante y datos de la empresa de base tecnológica (modelo 5).

f) Estudio de viabilidad técnico-económica y memoria técnica de cada proyecto de inversión, siguiendo las indicaciones de los modelos 6 y 7.

g) Nota simple del Registro Mercantil referente a la empresa en la que se proyecta invertir (capital social, socios, administradores, estatutos y últimas cuentas anuales); en el caso de que la empresa de alto contenido tecnológico esté por constituir se remitirán los datos que consten en el Registro Mercantil.

h) Copia compulsada de la escritura de poder del representante de la entidad solicitante, así como de su documento nacional de identidad.

i) Fotocopia compulsada de la tarjeta de identificación de personas jurídicas y de entidades en general.

j) En el caso de empresas españolas, acreditación de estar registradas ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores o supervisadas por el Banco de España.

Los modelos referidos en los párrafos a) a e) (modelos 1 a 5) se encuentran a disposición de los interesados en la página web del Ministerio de Ciencia y Tecnología (www.mcyt.es). Deberán cumplimentarse preferentemente en extensión «.doc» y presentarse en soporte magnético (disquete o CD-R, enviado en funda protectora e identificado externamente con el CIF del solicitante) y en soporte papel, obtenido de la impresión del soporte magnético.

El estudio de viabilidad técnico-económica y la memoria técnica del proyecto se elaborarán siguiendo las indicaciones del anexo recogidas en la página web.

Los formatos de fichero admitidos para las memorias del proyecto corresponden a las siguientes extensiones: «.pdf», «.rtf», «.txt», «.html», «.doc» y «.wpd»; el tamaño máximo de los ficheros será de 1.3 Mb.

Si la documentación aportada fuera incompleta o presentara errores subsanables, se requerirá al responsable para que, en el plazo de diez días hábiles desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992 y previa resolución, que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la citada Ley. Durante dichos diez días hábiles, el transcurso del plazo máximo legal para resolver el procedimiento de concesión y notificar la resolución quedará suspendido, de conformidad con el apartado 5.a) del artículo 42 de la Ley 30/1992.

Modelos a cumplimentar para realizar la solicitud

Modelo 1: Hoja de Solicitud.

Modelo 2: Declaración de Ayudas.

Modelo 3: Declaraciones de Conformidad.

Modelo 4: Autorización de petición de datos fiscales y de S. S.

Modelo 5: Cuestionario.

Modelo 6: Instrucciones para la elaboración del estudio de viabilidad.

Modelo 7: Instrucciones para la elaboración de la memoria técnica.

Se cumplimentará a través del programa descargable de la página web del Ministerio de Ciencia y Tecnología (www.mcyt.es). Se presentará en soporte magnético (disquete o CD-R, enviado en funda protectora e identificado externamente con el CIF del solicitante) y, una vez impreso, una copia en soporte papel.

MODELO 1

SOLICITUD DE AYUDA a la línea de apoyo a la capitalización de empresas de base tecnológica

R.D. que regula las bases y régimen de funcionamiento de la línea de apoyo a la capitalización de empresas de base tecnológica

1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE

Nombre Apellidos

Número del Documento Nacional de Identidad (DNI) o Pasaporte

Razón Social de la Entidad inversora a la que representa

NIF

2. DATOS RELATIVOS A LA NOTIFICACIÓN

(Si difiere del solicitante):

Nombre Apellidos

Domicilio de Notificación (Avda., calle o plaza) Localidad

Código Postal Provincia

Correo Electrónico FAX Teléfono

3. DATOS RELATIVOS A LA SOLICITUD

En caso de que la inversión en la empresa de base tecnológica se realice por más de una Entidad inversora se deberán cumplimentar las hojas de solicitud Modelo 3.

Razón Social de la empresa de base tecnológica en la que se invierte

1. Participación de la Entidad inversora en el capital de la empresa de base tecnológica: ..... euros
   En % sobre el capital de la empresa.....%
2. Fecha prevista de inversión en la empresa de base tecnológica (mes y año): .....
3. Préstamo solicitado : .....euros
4. Plazo de reembolso solicitado (máximo 7 años): .....
   Este dato es meramente indicativo y no vincula al solicitante (ver art. 5.9 del R.D. al que se refiere la solicitud)

Programa Nacional/ Acción Estratégica/ Acción Horizontal al que se asocia la actividad de la empresa de base tecnológica: (ver cuadro adjunto)

Código Título

El solicitante se compromete a aportar las cuentas anuales y demás estados contables de carácter público de la Entidad inversora a que se refiere la circular 5/2000 de 19 de septiembre de la C.N.M.V. (BOE de 3 de octubre de 2000) que le puedan ser requeridos a lo largo del proceso de evaluación de esta solicitud

Lugar y fecha	Firma del solicitante

ILMO.SR.DIRECTOR GENERAL DE ....
Ministerio de Ciencia y Tecnología

DATOS ECONÓMICOS EN EUROS SIN DECIMALES

CUADRO DE CÓDIGOS DE PROGRAMAS NACIONALES (MODELO 1)

CLAVES DE LOS PROGRAMAS NACIONALES – ACCIONES ESTRATÉGICAS – ACCIONES HORIZONTALES

PROGRAMA NACIONAL DE BIOTECNOLOGIA	010000
PROGRAMA NACIONAL DE DISEÑO Y PRODUCCION INDUSTRIAL	020000
- ÁREA TEMÁTICA GENERAL DE DISEÑO Y PRODUCCIÓN INDUSTRIAL	020100
- ACCIÓN ESTRATÉGICA SOBRE MECANIZADO A ALTA VELOCIDAD: MAQUINA-HERRAMIENTA	020200
- AREA TECNOLOGICA: MATERIAL FERROVIARIO	020300
PROGRAMA NACIONAL DE MATERIALES	030000
PROGRAMA NACIONAL DE PROCESOS Y PRODUCTOS QUÍMICOS	040000
PROGRAMA NACIONAL DE RECURSOS NATURALES	050000
PROGRAMA NACIONAL DE RECURSOS Y TECNOLOGÍAS AGROALIMENTARIAS	060000
PROGRAMA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES	070000
- ACCIÓN ESTRATÉGICA SOBRE SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y EN LAS COMUNICACIONES	070200
PROGRAMA NACIONAL DE SOCIOECONOMÍA	080000
PROGRAMA NACIONAL DE BIOMEDICINA (ACCIÓN PROFARMA).	090000
PROGRAMA NACIONAL DE AERONÁUTICA	100000
- ACCIÓN ESTRATÉGICA SOBRE ESTRUCTURAS AVANZADAS	100100
- ACCIÓN ESTRATÉGICA SOBRE SISTEMAS AERONÁUTICOS AVANZADOS	100200
- ACCIÓN ESTRATÉGICA SOBRE AERODINÁMICA Y PROPULSIÓN	100300
- ACCIÓN ESTRATÉGICA SOBRE GESTIÓN DEL TRÁFICO AÉREO Y AEROPORTUARIO	100400
PROGRAMA NACIONAL DE AUTOMOCIÓN	110000
- ACCIÓN ESTRATÉGICA SOBRE SISTEMAS DE SEGURIDAD EN LOS VEHÍCULOS	110100
- ACCIÓN ESTRATÉGICA SOBRE RECICLADO Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS Y COMPONENTES	110200
- ACCIÓN ESTRATÉGICA SOBRE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO Y ESPECIALES	110300
PROGRAMA NACIONAL DE ENERGÍA	120000
- ACCIÓN ESTRATÉGICA SOBRE SISTEMAS ENERGÉTICOS MÁS EFICIENTES Y MENOS CONTAMINANTES	
- Energía eólica	120101

- Energía solar térmica	120102
- Energía solar fotovoltaica	120103
- Biomasa	120104
- Pilas de combustible	120105
- ACCIÓN ESTRATÉGICA SOBRE TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN Y UTILIZACIÓN MÁS ECONÓMICOS Y EFICIENTES DE LA ENERGÍA	
- Transporte, distribución y almacenamiento de electricidad	120201
- Uso final de la energía	120202
- ACCIÓN ESTRATÉGICA SOBRE SISTEMAS ALTERNATIVOS DE PROPULSIÓN Y NUEVOS COMBUSTIBLES PARA EL SECTOR DEL TRANSPORTE	
- Combustibles alternativos	120301
- Mejora de combustibles	120302
- Propulsión eléctrica	120303
- OTRAS ACTUACIONES	
- Utilización de combustibles fósiles	120401
- Integración de las energías renovables	120402
- Seguridad de instalaciones nucleares y transmutación de residuos nucleares	120403
- Impacto sobre el medio ambiente y la salud de las personas	120404
PROGRAMA NACIONAL DE ESPACIO	130000
- ACCIÓN ESTRATÉGICA SOBRE DESARROLLOS TECNOLÓGICOS DE SUBSISTEMAS Y EQUIPOS PARA PEQUEÑAS PLATAFORMAS (MINISATÉLITES Y MICRO SATÉLITES)	130100
- ACCIÓN ESTRATÉGICA SOBRE INSTRUMENTOS Y EXPERIMENTOS EMBARCABLES PARA OBSERVACIÓN DE LA TIERRA, MICROGRAVEDAD Y CIENCIA ESPACIAL	130200
- ACCIÓN ESTRATÉGICA SOBRE SUBSISTEMAS Y APLICACIONES PRECOMPETITIVAS EN TELECOMUNICACIONES, NAVEGACIÓN Y TELEDETECCIÓN POR SATÉLITE	130300
- OTRAS ACTUACIONES COMPLEMENTARIAS PARA ARTICULAR, EN SU CASO, LAS ACCIONES INCLUIDAS EN LAS ACCIONES ESTRATÉGICAS ANTERIORES	130400
PROGRAMA NACIONAL DE MEDIO AMBIENTE	140000
- ACCIÓN ESTRATÉGICA SOBRE TECNOLOGÍAS DE GESTIÓN Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS	140100
PROGRAMA NACIONAL DE SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN	150500
PROGRAMA NACIONAL DE TRANSPORTES Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO	160000
- ACCIÓN ESTRATÉGICA SOBRE MEJORA DE LA SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE	160100
- ACCIÓN ESTRATÉGICA SOBRE SISTEMAS Y SERVICIOS INTELIGENTES DE TRANSPORTE	160300
ACCIÓN HORIZONTAL DE APOYO A CENTROS TECNOLÓGICOS	170000
ACCIÓN HORIZONTAL DE APOYO AL SISTEMA DE GARANTÍAS PARA PROYECTOS CON UN DESARROLLO TECNOLÓGICO AVANZADO	180000

DATOS ECONÓMICOS EN EUROS SIN DECIMALES

MODELO 2

DECLARACIÓN DE AYUDAS PERCIBIDAS POR LA EMPRESA DE BASE TECNOLÓGICA

Datos a recabar por la entidad inversora

DATOS DEL REPRESENTANTE DE LA EMPRESA DE BASE TECNOLÓGICA

Nombre	
NIF	
En representación de	
Razón Social	
CIF	

DECLARA

☐ Que no ha solicitado ni obtenido ningún tipo de ayuda de cualquier Administración o Ente público, nacional o internacional, en relación con el proyecto de inversión de la entidad inversora objeto de esta solicitud.

☐ Que ha solicitado u obtenido las siguientes ayudas de cualquier Administración o Ente público, nacional o internacional, en relación al proyecto de inversión de la entidad inversora objeto de esta solicitud.

FINANCIACIÓN PÚBLICA (*)				
	SOLICITADO		OBTENIDO	
	Fecha	Importe (**)	Fecha	Importe (**)
Créditos CDTI				
Ministerio de Ciencia y Tecnología				
Subvenciones Incentivos Regionales (Ministerio Economía)				
C.C.A.A./C.C.L.L.:				
Otra financiación pública				
TOTAL				

(*) Indicar a qué programa o convocatoria pública corresponde. (**) Datos en euros sin decimales.

Y SE COMPROMETE

- A comunicar por escrito a esta Dirección General, en el plazo máximo de 15 días a partir de la fecha de recepción de las correspondientes notificaciones, cualquier modificación sobre la financiación pública solicitada o recibida relativa al proyecto de inversión objeto de esta solicitud por la entidad inversora
- A no solicitar ninguna ayuda estatal a la inversión que no sea de minimis durante los tres años siguientes a la toma de participación en su capital por la entidad inversora, según el art. 3.1. f) de este Real Decreto.

LUGAR Y FECHA	FIRMA

DATOS ECONÓMICOS EN EUROS SIN DECIMALES

MODELO 3

SÓLO PARA PROYECTOS EN LOS QUE INTERVENGAN DOS O MÁS ENTIDADES INVERSORAS (ART. 9.4. DEL R.D. QUE REGULA LAS BASES Y REGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LA LÍNEA DE APOYO A LA CAPITALIZACIÓN DE EMPRESAS DE BASE TECNOLÓGICA)

DECLARACIÓN DE CONFORMIDAD

CUMPLIMENTAR UN IMPRESO POR EL COORDINADOR Y OTRO POR CADA UNO DE LOS PARTICIPANTES

Datos del representante:					
Nombre:		Apellido1			
		Apellido2			
D.N.I.:		Cargo			
Teléfono		Fax		Correo electrónico	
En nombre y representación de:					
Razón social		NIF			
Domicilio social					
Localidad		Código postal		Provincia	
Teléfono		Fax		Correo electrónico	
Lugar de realización:					
Localidad		Código postal		Provincia	
MANIFIESTA su conformidad en coinvertir en la empresa de base tecnológica denominada:					
Por el importe de .... euros					
Firma del representante de la Entidad y sello de la misma:					

NOTA: En caso de ser necesario, sacar cuantas copias se precisen

DATOS ECONÓMICOS EN EUROS SIN DECIMALES

MODELO 4
AUTORIZACIÓN PARA LA SOLICITUD POR EL MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Se autoriza al Ministerio de Ciencia y Tecnología a solicitar, en su caso, de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social, los datos relativos al cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social del solicitante de la ayuda precisos para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos para su percepción.

La presente autorización se otorga únicamente con respecto a la ayuda concedida, y en aplicación de lo establecido en el artículo1.4 del Reglamento de Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre.

Datos de la Entidad Solicitante de la Ayuda	
Razón Social	
C.I.F.	

Datos del Representante de la Entidad	
Nombre y Apellidos	
D.N.I	

Lugar y fecha	Firma (s)	
	Entidad	Representante

NOTA: **La autorización concedida por el firmante puede ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido al Ministerio de Ciencia y Tecnología.**

DATOS ECONÓMICOS EN EUROS SIN DECIMALES

MODELO 5 (CUESTIONARIO)

1. DATOS DE LA ENTIDAD INVERSORA SOLICITANTE

1.1. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD INVERSORA SOLICITANTE							
Razón Social						NIF	
Domicilio Social							
Localidad			Código Postal		Provincia		
Teléfono		FAX		Correo Electrónico			
Nº de Registro en la C.N.M.V.							

1.2. PERSONA DE CONTACTO DE LA ENTIDAD					
Nombre		Apellido1			
		Apellido2			
Cargo					
Teléfono		FAX		Correo Electrónico	
RELLENAR SOLO SI DIFIERE DE LOS DATOS DE 1.1:					
Dirección					
Localidad		Código Postal		Provincia	

1.3. ESTADO CONTABLE DE APLICACIÓN DEL BENEFICIO DE LA ENTIDAD INVERSORA EN EL ÚLTIMO EJERCICIO	
Datos del ejercicio..... **Importe en euros**	
SALDOS DISPONIBLES	
Beneficio neto del ejercicio	
Remanente	
SUMA	
APLICACIÓN	
Dividendos	
Otras reservas	
Otros fines	
Remanente	
SUMA	

DATOS ECONÓMICOS EN EUROS SIN DECIMALES

2. DATOS DEL PROYECTO DE INVERSION EN LA EMPRESA DE BASE TECNOLOGICA

2.1. RAZON SOCIAL DE LA EMPRESA DE BASE TECNOLOGICA

2.2. INTERVENCION DE OTRAS ENTIDADES INVERSORAS

Individual (Sólo interviene la entidad solicitante) ☐

Intervienen dos o más entidades ☐ Nº de participantes incluido el coordinador ☐

2.3. LUGAR DE REALIZACION DEL PROYECTO DE LA EMPRESA DE BASE TECNOLOGICA (Señalar los dos principales)

	LUGAR 1	LUGAR 2
Localidad		
Provincia		
Código Postal		
% de Realización del Presupuesto		

2.4. SITUACION DE LA EMPRESA DE BASE TECNOLOGICA

Inicia su actividad en fecha..... ☐
Amplía su capital en fecha..... ☐

En caso de ampliación de capital:
fecha de inicio de la actividad de la empresa de base tecnológica..... ☐
fecha de funcionamiento según apartado 3 artículo 3 del R.D. 801/2002, de 28 de junio..... ☐

DATOS ECONÓMICOS EN EUROS SIN DECIMALES

2.5. ESTADO DE PROTECCIÓN DE LA TECNOLOGÍA DEL PROYECTO DE LA EMPRESA DE BASE TECNOLÓGICA

DATOS ECONÓMICOS EN EUROS SIN DECIMALES

2.6. PRESUPUESTO DEL PROYECTO	Años anteriores	2002	2003	2004
Inversiones en Aparatos y Equipos Físicos y Lógicos				
Materiales				
Personal				
- Titulado (Superior y Medio)				
- No titulado				
Colaboraciones Externas				
Otros Gastos				
TOTAL				

2.7. FINANCIACIÓN DEL PROYECTO (PREVISIONES)	Años anteriores	2002	2003	2004
FINANCIACIÓN PRIVADA				
Financiación Propia (sin aportación de la Entidad inversora)				
Financiación de la Entidad inversora				
Créditos Privados y otra financiación privada				
FINANCIACIÓN PÚBLICA (*)				
Créditos CDTI				
Ministerio de Ciencia y Tecnología				
Subvenciones Incentivos Regionales (Ministerio de Economía)				
C.C.A.A./C.C.L.L.:				
Otra financiación pública				
TOTAL				

(*) Indicar a que programa o convocatoria pública corresponde.

DATOS ECONÓMICOS EN EUROS SIN DECIMALES

MODELO 6

Instrucciones para la elaboración del estudio de viabilidad económica del proyecto de la empresa de base tecnológica

La entidad inversora deberá exponer las razones por las que considera el proyecto viable económicamente. Se trata de fundamentar la decisión de invertir en el proyecto de la empresa de base tecnológica comentando los datos cuantitativos recogidos en los apartados del cuestionario 2.6 a 2.7 y aludiendo a:

1.º Mercado potencial:

a) Posibles aplicaciones del producto. Ventajas que comporta el producto al cliente o usuario, en comparación con la oferta presente en el mercado.
b) Volumen del mercado nacional y extranjero relacionado con el proyecto.

2.º Análisis de la competencia: empresas competidoras más significativas y posibilidad de introducirse en el mercado.

MODELO 7

Instrucciones para la elaboración de la memoria técnica

Deberá responder al siguiente índice:

a) Objetivo del proyecto de la empresa de base tecnológica.
b) Descripción del proyecto de la empresa de base tecnológica: desarrollo tecnológico que conlleva, novedades o mejoras en procesos o productos.
c) Metodología de desarrollo y plan de trabajo de la empresa en los próximos tres años (año en que se realiza la aportación y dos posteriores).
d) Colaboraciones externas: explicación de las tareas encomendadas a organismos públicos de investigación o a centros tecnológicos.
e) Otros aspectos que se crea necesario destacar a la vista de los criterios de evaluación recogidos en el artículo 13 del Real Decreto.

14079 *REAL DECRETO 648/2002, de 5 de julio, por el que se modifica el anexo III del Real Decreto 1987/1985, de 24 de septiembre, sobre normas generales de instalación y funcionamiento de las estaciones de ITV.*

El modelo de informe establecido en el anexo III del Real Decreto 1987/1985, de 24 de septiembre, sobre normas generales de instalación y funcionamiento de las estaciones ITV, definía una codificación de los defectos encontrados en la inspección ITV acordes con la metodología existente en el momento de su publicación.

En aplicación del artículo 12 del Real Decreto 2042/1994, de 14 de octubre, por el que se regula la inspección técnica de vehículos, el Manual de Procedimiento de Inspección de las estaciones ITV ha sido sometido a una revisión para adaptarlo a los criterios técnicos de inspección, tanto de carácter nacional como de la Unión Europea en la materia.

Como consecuencia de dicha revisión, ha sido necesario modificar la denominación, agrupamiento y codificación de la mayoría de las unidades de inspección de los vehículos.

Resulta, por tanto, necesario modificar el citado modelo de informe de inspección para adecuarlo al nuevo Manual de Procedimiento de Inspección de las estaciones ITV, así como para mejorar la información sobre el alcance y trazabilidad de la inspección, mediciones efectuadas durante la inspección y mejorar la información al usuario sobre los defectos encontrados durante la inspección y su alcance.

El presente Real Decreto se dicta al amparo de la competencia exclusiva del Estado en materia de bases y coordinación de la planificación general de la economía y de tráfico y circulación de vehículos a motor, establecidas por los artículos 149.1.13.ª y 149.1.21.ª, respectivamente, de la Constitución Española.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Ciencia y Tecnología, previo informe del Ministerio de Administraciones Públicas, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación en el Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de julio de 2002,

D I S P O N G O :

Artículo único. *Modificación del anexo III del Real Decreto 1987/1985, de 24 de septiembre.*

Se modifica el anexo III del Real Decreto 1987/1985, de 24 de septiembre, que queda redactado como se indica en el anexo de la presente disposición.

Disposición final primera. *Título competencial.*

El presente Real Decreto se dicta al amparo de la competencia exclusiva del Estado en materia de bases y coordinación de la planificación general de la economía y de tráfico y circulación de vehículos a motor, establecidas por los artículos 149.1.13.ª y 149.1.21.ª, respectivamente, de la Constitución Española.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente Real Decreto entrará en vigor el día 1 de enero de 2003.

Dado en Madrid a 5 de julio de 2002.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Ciencia y Tecnología,
ANNA M. BIRULÉS I BERTRAN

«ANEXO III

Características del informe de Inspección Técnica de Vehículos y normas para su cumplimentación

I. Características del informe.

Primero. 1. Se aprueba el modelo del informe de Inspección Técnica de Vehículos, que se incluye en el apéndice 1 de este anexo.

2. El informe constará de los siguientes apartados:

A. Identificación de la estación ITV y del vehículo.
B. Alcance y trazabilidad de la inspección.
C. Mediciones efectuadas durante la inspección.
D. Relación de defectos encontrados en la inspección.
E. Resultado de la inspección.

3. Dicho informe tiene carácter de información básica, pudiendo ser modificado por cada Comunidad Autónoma pero manteniendo todos los conceptos, grupos y códigos de las unidades de inspección correspondientes.

El informe consta de dos hojas, la primera de ellas quedará en poder de la estación ITV. La segunda hoja será entregada al interesado y en ella figu-